



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD a la cual le correspondio el radicado 2024-00016-00 la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional por el abogado LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. N. 84.107.680 y tarjeta profesional No 176.600 del C.S de la J., actuando como apoderado del señor JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.192.751.240, contra ANA ELENA AREVALO VILLAR, identificada con la cédula de ciudadanía 1.192.744784 y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO:	ANA ELENA AREVALO VILLAR
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00016-00

Al observar el Despacho la presente demanda IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ contra ANA ELENA AREVALO VILLAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP y la Ley 2213, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Examinado el libelo genitor, observa esta judicatura que la parte actora no acredito que, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme así lo exige el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pese haber enunciado la dirección física de la misma.
- (ii) Igualmente deberá dirigir la demanda contra ANA ELENA AREVALO VILLAR en representación de la menor **E.C.H.A.**, Lo mismo ocurre con el otorgamiento del poder.
- (iii) Por último, se advierte que en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda no se indicó dirección electrónica de la parte demandada, por lo tanto, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 10° del art 82 del CGP.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD presentada a través de apoderado judicial por JULIO HERNAN HERNANDEZ GOMEZ contra ANA ELENA AREVALO VILLAR, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado LORENZO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. N. 84.107.680 y tarjeta profesional No 176.600 del C.S de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ